

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

6260 *Resolución de 3 de diciembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Murcia de 28 de mayo de 2023.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de diciembre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Murcia de 28 de mayo de 2023, acuerda:

1. Asumir el contenido, conclusiones y recomendaciones comprendidas en el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 29 de febrero de 2024, sin perjuicio y a salvo de las objeciones parciales que sean aprobadas.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 29 de febrero de 2024, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas, en cuanto que sean compartidas y no objetadas por la Comisión Mixta, sin perjuicio y a salvo de las modificaciones que resulten aprobadas.

3. Instar al Gobierno a:

– Adoptar las medidas necesarias para que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos prevea que las donaciones privadas que se realicen en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral se entiendan efectuadas para financiar dicho proceso electoral y, por tanto, se sometan a los requisitos provistos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debiendo abonarse con las cuentas bancarias abiertas a ese efecto.

– Fomentar las medidas legislativas tendentes a optimizar los recursos y aumentar las garantías del proceso electoral, estudiando la eficacia material y económica de los envíos personales a los electores de sobres, papeletas y propaganda, teniendo en cuenta el desarrollo de los medios y técnicas de información.

4. Instar al Gobierno de la Región de Murcia a:

– Recurrir a las fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por los consejos de gobierno de las comunidades autónomas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental.

– Vincular el límite máximo de gastos electorales que se establecen en el artículo 35 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5. Instar a los partidos políticos a acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.

6. Instar a los grupos parlamentarios a:

- Promover iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para especificar en mayor medida las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de aplicación directa a las elecciones a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas según la disposición adicional primera de dicha Ley.

- Promover iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos prevea que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entiendan efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral, por tanto, se sometan a los requisitos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

- Promover iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres y papeletas o de propaganda electoral, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezcan mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

- Promover iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de la Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos que han de tenerse en cuenta.

7. Instar a la Junta Electoral Central a canalizar, a través de su sede electrónica, los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales que puedan realizarse por parte de las formaciones políticas.

8. Instar al prestador del servicio postal a:

- Incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar el cumplimiento del artículo 59 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para cada formación política y cada proceso electoral, en lo atinente a que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no exceda al del número de electores de estas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.

- Implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables.

- Potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en

justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

9. Instar al Tribunal de Cuentas, bajo el marco de sus competencias a:

- Incorporar, en sucesivas ocasiones, a la documentación relativa a la sesión de la Comisión, junto con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones, los correspondientes anexos elaborados por el Tribunal de Cuentas en los que se detallen cada una de las operaciones o partidas contabilizadas por las formaciones políticas con deficiencias en su justificación.

- Evitar, en la formulación de futuras instrucciones relativas a la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas en sucesivas elecciones, la incorporación de criterios que supongan una interpretación restrictiva no amparada en los términos literales de la legislación aplicable al respectivo proceso electoral o que limiten, más allá de las previsiones legales, la acción electoral legítima de los partidos políticos durante el periodo electoral.

- Evitar, en la formulación de futuras instrucciones relativas a la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas en sucesivas elecciones, la incorporación de criterios que 1) sean imprecisos, ambiguos o susceptibles de varias interpretaciones no coincidentes o 2) carezcan de una sólida justificación contable.

- Admitir la imputación de los gastos electorales asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes a uno solo de ellos, cuando no exista razón para colegir que la concurrencia conlleva un incremento del gasto unitario.

- A la vista de la Recomendación 3 («Recomendaciones al Gobierno de la Nación»-Apdo. V-2) del Informe de fiscalización, a que en el futuro motive y fundamente adecuadamente las recomendaciones.

- Abstenerse de exigir la sincronización cuantitativa del número de sobres y papeletas electorales confeccionadas –artículo 130.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General– con el número de franqueos justificados – artículo 130. f) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General–.

- A la vista de la Recomendación 11 («Recomendaciones al Gobierno de la Nación»-Apdo. V-3) del Informe de fiscalización, a que en el futuro motive y fundamente adecuadamente las recomendaciones.

- Establecer los procedimientos de distribución de gastos comunes en caso de concurrencia de elecciones, con las siguientes precisiones:

- a) No se cerrarán los expedientes de contabilidades electorales bajo su competencia hasta que se hayan evaluado todas las contabilidades electorales celebradas en concurrencia, dando la posibilidad de rectificar la distribución de gastos inicialmente presentada.

- b) En las regiones en las que el Tribunal de Cuentas no sea el competente para la evaluación de la contabilidad electoral, instará al Órgano de Control Externo autonómico a establecer los mecanismos de rectificación que surgieran de la inadmisión por el Tribunal de Cuentas de la distribución de costes electorales comunes.

- Emitir un solo informe de anteproyecto de informe por fiscalización no pudiendo rectificar el mismo después de haber sido remitidas las alegaciones de ningún partido.

- Llevar a cabo las medidas que sean necesarias para que, en los casos en los que se hubiera concertado un préstamo, el Tribunal esté obligado a aceptar las rectificaciones de la contabilidad cuando el desembolso del anticipo del 90 por ciento sea posterior al año, admitiendo la integración de todos los gastos financieros.

10. Manifiestar al Tribunal de Cuentas disconformidad:
- Con la Recomendación 5 («Recomendaciones al Gobierno de la Nación»-Apdo. V-2) del Informe de fiscalización.
 - Con la Recomendación 6 («Recomendaciones a las formaciones políticas»-Apdo. V-2) del Informe de fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS**N.º 1.564****INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES
DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE
MURCIA DE 28 DE MAYO DE 2023**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023, ha aprobado, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación, a la Asamblea Regional de Murcia y al Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en los artículos citados.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN
- I.2. AMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- III.1. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- III.2. PARTIDO POPULAR
- III.3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- III.4. PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - VERDES - ALIANZA VERDE
- III.5. VOX

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)
- V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)
- V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)
- V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)
- V.5. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La “Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023” figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, aprobado por el Pleno de la Institución en sesión de 21 de diciembre de 2022.

La fiscalización se lleva a cabo en cumplimiento de mandato legal expreso establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), que dispone, en su artículo 16. Uno, que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. También los artículos Primero y Cuarto.Tres de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) atribuyen a este la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas y, en el caso de que se aprecien en las mismas irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador en los casos y en los términos establecidos en la citada Ley Orgánica 8/2007, así como proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A tenor de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Murcia, el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido político, federación, coalición o agrupación.

El Pleno de la Institución, con fecha 29 de marzo de 2023, aprobó las Directrices técnicas a las que ha de sujetarse el presente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Asimismo, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la citada sesión de 29 de marzo, la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas* en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril, mediante Resolución de 30 de marzo de 2023 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.2. AMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere a la contabilidad de los ingresos y gastos electorales presentados por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, convocadas por el Decreto 24/2023, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se extiende a los

partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 35 de la Ley de elecciones la Asamblea Regional de Murcia establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Según la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de 12 de abril de 2023, por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gasto, en relación con las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, las cantidades ascienden a 13.312 euros por escaño y a 0,70 euros por cada voto obtenido.

Asimismo, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales producidos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral. La cuantía a abonar, según la citada Orden, es de 0,30 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido, al menos, un escaño en la Asamblea Regional. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción del Tribunal de Cuentas citada anteriormente, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización, de conformidad con las Directrices técnicas y la Instrucción aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha tenido como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia rendidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP) y a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- 2) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según

dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos establecidos por el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de 12 de abril de 2023. Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas podrá iniciar el procedimiento sancionador regulado en la LOFPP, sobre financiación de los partidos políticos, si se diera el caso, y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral, en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, dejando constancia expresa de las irregularidades o violaciones que se aprecien (entre ellas, las que pudieran tener carácter de infracciones tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia se ve afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales en todo el territorio nacional y de elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, entre ellas Murcia, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia de una misma formación en más de un proceso electoral y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la Ley electoral de la Región de Murcia y en la LOREG, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Presentación de contabilidades separadas de cada una de las elecciones a las que concurra cada formación política. En el caso de gastos comunes, la formación política ha debido señalar la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en el que han presentado candidaturas.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En concreto, se ha verificado que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG

(nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte), y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de estas.

- Cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones privadas (10.000 euros), según lo previsto en la LOREG.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Cuantificación de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de todos los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Verificación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG y teniendo como referencia los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones de procesos electorales.
- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia y 131.2 de la LOREG.

En concreto, el artículo 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia, en el apartado 2º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el mismo artículo.

Por su parte, en el apartado 2º del artículo 131 de la LOREG se señala que *“en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”*.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a uno o a dos procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de ellas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales.

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado cada formación. En concreto, para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de 12 de abril de 2023, por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gasto, en relación con las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, fija el límite máximo de los gastos electorales, que será el resultado de multiplicar por 0,26 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Murcia (1.531.878), que, para esta convocatoria, supone un total de 398.288,28 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica.

Para la determinación del límite máximo de gastos se aplica el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local, autonómico y europeo, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por 100 del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

El Tribunal de Cuentas verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, como se ha venido haciendo en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se examina el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por las formaciones políticas en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales tras las comprobaciones efectuadas. No obstante, su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas tienen derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, sin que los gastos efectuados puedan superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación resulta de aplicación a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOREG.

En lo referente a los gastos en publicidad exterior, habida cuenta que la Ley electoral de la Región de Murcia no ha establecido una previsión específica al respecto de estos, en virtud de lo señalado en el apartado 3 de la citada Disposición adicional primera de la LOREG, se entiende que resulta de aplicación a este proceso electoral, por ser de carácter supletorio, lo dispuesto en su artículo 55.

Para facilitar la comprobación de tales límites, la formación política ha de presentar en la contabilidad electoral, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos.

Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 26 de agosto de 2023), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales deberá integrarse en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según lo previsto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2023, se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en el Informe de fiscalización.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, circunstancia que no concurre en este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a) La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.

- b) La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c) La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- d) El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- e) La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

Las diferencias de los criterios así expuestos respecto de los contenidos en Instrucciones aprobadas para procesos electorales anteriores se deben a la necesidad de homogeneizar el tratamiento dado a ciertos incumplimientos legales en materia de ingresos y de gastos, al estimarse que no existe razón alguna para que se establezca una cuantificación diferente en relación con las eventuales propuestas de reducción de las subvenciones electorales que se efectúen en los restantes supuestos aplicados. En particular, el supuesto de la letra d) se fundamenta en la especial gravedad que puede suponer el hecho de que haya pagos que queden al margen del control de las cuentas bancarias electorales, a través de las que deben canalizarse todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, y con cargo a las cuales se han de pagar dichos gastos; y el supuesto de la letra e) se fundamenta en que la realización de pagos con posterioridad a los 90 días desde la votación los dejaría al margen del proceso fiscalizador y podrían llegar a provocar una inexactitud de la contabilidad electoral presentada o bien un retraso en la rendición de la misma.

Por otro lado, además de las posibles propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política que pudieran efectuarse, el Tribunal de Cuentas ha identificado las irregularidades o violaciones que pudieran constituir infracciones sancionables en materia de ingresos y gastos electorales regulados en el artículo 17 de la LOFPP. El señalamiento en los correspondientes Informes de la existencia de presuntas infracciones sancionables no constituye en sí mismo un acto de inicio del procedimiento sancionador, que se incoará en su caso mediante acuerdo del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LOFPP.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Según lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas son las siguientes:

Candidaturas	Nº Votos	Nº Escaños
Partido Popular	293.051	21
Partido Socialista Obrero Español	175.505	13
Vox	121.321	9
Podemos-Izquierda Unida-Verdes-Alianza Verde	32.173	2

Asimismo, la formación Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía está obligada a presentar la contabilidad electoral por haber percibido un adelanto de las subvenciones electorales.

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, que han sido detalladas anteriormente, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 30 de septiembre de 2023.

La remisión de las contabilidades electorales y de la documentación justificativa se ha ajustado a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibándose a través de su Registro Telemático.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

III.1. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	28.020,09
Aportaciones del Partido	178.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	206.020,09

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	99.493,52
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	35.760,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.400,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	39.331,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	1.089,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.089,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	48.547,40
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	146.951,92

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	48.547,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	48.547,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	48.547,40
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	48.547,40

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	398.288,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	148.040,92
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	35.760,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	24.400,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9.431,77

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.089 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado la fecha de emisión publicitaria. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 48.547,40 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no haber obtenido representación, según lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política también ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.5 de la LOREG.

III.2. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	234.732,66
Aportaciones del Partido	197.936,73
Otros ingresos	
Total recursos	432.669,39

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	263.634,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	39.927,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.738,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	174.968,76
B) Gastos reclasificados netos	24.814,33
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	288.449,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	169.034,42
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	169.034,42
B) Gastos reclasificados netos	-24.814,33
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	144.220,09
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.039.728
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	311.918,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	398.288,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	288.449,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	39.927,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	48.738,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos derivados del franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan¹.

Además, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (1.790.000 unidades) y papeletas electorales (1.952.693 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (1.042.704 unidades), por un importe total de 24.814,33 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política también ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCION ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación señala en las alegaciones que la imputación de los gastos de franqueo a las elecciones locales responde a un criterio proporcionado y razonable, dado que dichos gastos hubieran supuesto el mismo importe en caso de celebrarse únicamente las elecciones locales. Este Tribunal no comparte el criterio interpretativo de la formación ya que al tratarse de un gasto realizado por una actividad común el mismo ha de imputarse a uno y otro proceso electoral en la proporción que tengan por conveniente, de acuerdo con lo indicado tanto en el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable.

III.3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	350.500,00
Adelantos de subvenciones	245.554,42
Aportaciones del Partido	25.410,00
Otros ingresos	
Total recursos	621.464,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	315.123,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	53.041,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.352,02
- Gastos financieros liquidados	2.095,87
- Estimación de gastos financieros	14.392,11
- Otros gastos ordinarios	231.241,54
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	1.815,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.815,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	2.451,80
- Gastos de naturaleza no electoral	2.451,80
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	310.856,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	295.139,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	295.139,53
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	2.309,61
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.309,61
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	292.829,92
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.039.728
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	311.918,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	398.288,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	312.671,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	53.041,56
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	14.352,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	25.410,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	25.410,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	25.410,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política ha declarado recursos en concepto de aportaciones del propio partido por importe de 24.209,21 euros. No obstante, al haberse pagado tres gastos electorales por 1.201 euros desde una cuenta corriente no electoral de la formación, la cifra final de las aportaciones asciende a 25.410 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.815 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado la fecha de emisión publicitaria. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 4.761,41 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130.

En relación con este exceso en la estimación de los gastos financieros, se ha repartido entre gastos electorales ordinarios (2.451,80 euros) y gastos por envíos de propaganda electoral (2.309,61 euros) en proporción al porcentaje (51,5 % y 48,5 %, respectivamente) que dichos gastos representan con respecto al total de gastos declarados, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería en campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 25.410 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, dichos pagos se han realizado con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y autonómicas, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto

declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCION ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde una cuenta bancaria no electoral, por 25.410 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos gastos (2.541 euros).

Asimismo, al haberse realizado pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 25.410 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos gastos (2.541 euros).

III.4. PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - VERDES - ALIANZA VERDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	174.342,64
Aportaciones del Partido	179.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	353.842,64

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	95.128,66
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.115,88
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	90.012,78
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	95.128,66

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	202.422,23
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	202.422,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	202.422,23
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.039.728
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	311.918,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	398.288,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	96.439,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	5.115,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.173,51
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	54.570,31

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 1.310,81 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 1.173,51 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCION ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.173,51 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos gastos (117,35 euros).

III.5. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	8.459,05
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	113.627,00
Otros ingresos	
Total recursos	122.086,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	75.523,75
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	11.797,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.122,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	51.604,13
B) Gastos reclasificados netos	10.076,66
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	85.600,41

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	41.269,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	41.269,69
B) Gastos reclasificados netos	-10.076,66
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	31.193,03
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	785.956
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	235.786,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	398.288,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	85.600,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	11.797,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.657,66
Gastos a considerar a efectos de límite	12.122,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.292,61

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GRAFICAS M. GALINDO S.A.L.	34.510,41

Recursos declarados

Figuran siete aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 3.005 euros, en las que se identifica el nombre y el DNI pero no el domicilio, contrariamente a lo indicado en el artículo 126.1 de la LOREG².

Gastos por envíos de propaganda electoral

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos derivados del franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan³.

Además, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (1.039.853 unidades) y papeletas electorales (1.039.853 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (785.956 unidades), por un importe total de 10.076,66 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por adquisición de bienes o prestación de servicios, con una facturación total de 34.510,41 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política también ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe

² La formación manifiesta en las alegaciones que el máximo nivel de detalle en cuanto al domicilio del aportante es la provincia, si bien el DNI se aporta en todos los casos. Sin embargo, el artículo 126.1 de la LOREG establece como requisito de identificación el domicilio, sin que el mismo pueda entenderse limitado únicamente a la provincia.

³ La formación afirma en las alegaciones que los envíos de sobres y papeletas a los domicilios fueron hechos a través de Correos y los gastos por los envíos declarados en la contabilidad de las elecciones locales y que, no obstante, lo dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales de 30 de marzo de 2023, la LOREG no establece ninguna regla de reparto objetiva que deba aplicarse más allá del criterio subjetivo de lo que resulte proporcionado y razonable. Este Tribunal no comparte el criterio de la formación ya que al tratarse de un gasto realizado por una actividad común el mismo ha de imputarse a uno y otro proceso electoral en la proporción que tengan por conveniente, de acuerdo con lo indicado tanto en el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable.

correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCION ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se indica en la Introducción de este Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciase irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de marzo de 2023, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el Subapartado I.5 del presente Informe.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de **no adjudicación** de las subvenciones electorales.

Como consta en los resultados de fiscalización contenidos en el Apartado III y en el Anexo de este Informe, y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, dos formaciones políticas (Partido Socialista Obrero Español y la coalición Podemos - Izquierda Unida - Verdes - Alianza Verde) han incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuesta de **reducción** en relación con las subvenciones electorales que les corresponda percibir conforme a la legislación vigente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia celebradas el 28 de mayo de 2023, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación y al de la Comunidad Autónoma, atendiendo a sus respectivas competencias, en orden a que pudieran ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1. Todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, conforme a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de marzo de 2023. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

1. *Resulta necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.*
2. *Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2. Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.
3. Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 1.736.082,59 euros. Atendiendo a su naturaleza, 682.649,81 euros proceden de los adelantos de subvenciones

electorales; 694.473,73 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos; y 8.459,05 euros de aportaciones privadas y 350.500 euros de operaciones de endeudamiento.

4. De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos electorales justificados, que ha ascendido a un total de 926.986,59 euros, entre los que se incluyen 140.527,29 euros que corresponden a gastos de publicidad exterior y 104.729,61 euros a gastos de publicidad en prensa y radio. El gasto justificado por la realización de la actividad de envío de propaganda electoral ha sido de 670.665,27 euros (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
5. Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, se ha observado que gastos por importe de 4.761,41 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG y 2.904 euros corresponden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Asimismo, para una formación política (Podemos - Izquierda Unida - Verdes - Alianza Verde) se ha observado la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 1.310,81 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

3. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.*
4. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*
5. *Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el*

actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

6. Una de las cinco formaciones políticas fiscalizadas (Ciudadanos) ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas por 48.547,40 euros que, aun siendo conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que dicha formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no haber obtenido representación, según lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.
7. Dos de las cinco formaciones políticas fiscalizadas (Partido Popular y Vox) han declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el envío de propaganda electoral (mailing), si bien los gastos de franqueo postal han sido declarados en la contabilidad relativa a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023* en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, las formaciones políticas deberían haber imputado dichos gastos comunes a cada proceso concurrente de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. Este Tribunal entiende que la imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe de fiscalización correspondiente a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 se realizarán los ajustes que procedan.
8. En dos formaciones políticas (Partido Popular y Vox) se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Este exceso ha ascendido, en el caso del Partido Popular, a 747.296 unidades de sobres y 909.989 unidades de papeletas, lo que supone, respectivamente, un 72 % y un 87 % respecto del censo electoral de la Comunidad Autónoma. Este exceso ha ascendido en el caso de Vox a 423.897 unidades, lo que supone un 41 % respecto del citado censo. Requeridos los partidos políticos para que informaran sobre la distribución de las unidades de sobres y papeletas no enviadas por correo postal, no han acreditado con documentación justificativa su puesta a disposición de los electores. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral.

Recomendación a las formaciones políticas:

6. *Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.*
9. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 100 % entre el

precio más bajo (0,01803 euros) y el más elevado (0,03848 euros). En tres formaciones políticas (Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Vox) los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de papel y sobres de votación para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia (0,01984 euros).

10. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 200 % entre el precio más bajo (0,00974 euros) y el más elevado (0,03256 euros). En dos formaciones políticas (Partido Socialista Obrero Español y Vox) los precios han sido superiores al precio de adjudicación del Acuerdo marco 01/2021 celebrado por el Ministerio del Interior (0,01580 euros).

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

7. Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por el Consejo de Gobierno de Murcia, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

11. En los albaranes de depósito de los envíos de propaganda electoral no se requirió que las formaciones políticas especificaran el proceso electoral al que correspondían los envíos realizados. Esta identificación resulta especialmente relevante ante la concurrencia, en la misma fecha del 28 de mayo de 2023, de elecciones locales y a Cabildos insulares, elecciones autonómicas, a los Consejos insulares y a las Juntas Generales del País Vasco. Habida cuenta que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, la verificación de los envíos declarados y justificados por las formaciones políticas requiere que los mismos estén diferenciados por procesos electorales, por lo que la ausencia de esta información en los albaranes ha imposibilitado verificar adecuadamente el requisito de que se subvencione como máximo la cantidad equivalente a un envío por elector en cada circunscripción electoral en que se presente la candidatura concurrente.
12. La Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, prevé en su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran se seleccionaría una muestra aleatoria de formaciones políticas concurrentes para testear su aplicación efectiva. Sin embargo, no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha de este procedimiento telemático con ninguna de las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

8. *En los casos de concurrencia de dos o más procesos electorales, se recomienda que los albaranes de depósito contengan una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar el cumplimiento del artículo 59 de la LOREG para cada formación política y cada proceso electoral, en lo atinente a que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no exceda el del número de electores de estas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.*
9. *Debería implementarse un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables.*
10. *Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.*

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

13. Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos previsto para estas elecciones autonómicas (398.288,28 euros), ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente (79.657,66 euros). El cumplimiento de los límites de gastos por las formaciones políticas que han concurrido a otros procesos electorales se analizará en el informe de fiscalización de las elecciones locales celebradas, igualmente, el 28 de mayo de 2023, en el que se realizarán, en su caso, las propuestas que correspondan en el supuesto de que resultasen sobrepasados los límites en concurrencia.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

11. *Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.*

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

12. Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Murcia.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

14. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral Provincial, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG.
15. Dos formaciones políticas (Partido Socialista Obrero Español y la coalición Podemos - Izquierda Unida - Verdes - Alianza Verde) han realizado pagos, por un importe acumulado de 26.583,51 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.
16. En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, una empresa no ha cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 34.510,41 euros. La identificación de la empresa que ha incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a la respectiva formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

17. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.
18. Una formación política (Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía) no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales al no haber obtenido representación parlamentaria, sin que se haya acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.5 de la LOREG.
19. Dos formaciones políticas (Partido Socialista Obrero Español y la coalición Podemos - Izquierda Unida - Verdes - Alianza Verde) han incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuestas de reducción en relación con las subvenciones electorales. En el primer caso por haber realizado pagos desde una cuenta bancaria no electoral y, además, con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG; en el segundo, por haber realizado pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el citado artículo (en el Anexo de este Informe se recogen las propuestas de reducción de la subvención electoral).

VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 30 de septiembre de 2020, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 2019* (nº 1.388), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2020. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora ocho recomendaciones, de las cuales seis de ellas resultan coincidentes con las que se recogen en el presente Informe.

En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad Autónoma** (números 1 a 6), en la medida en que no se han modificado la LOFPP, la LOREG ni la Ley Electoral a la Región de Murcia, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 7 y 8), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral. Aunque la Junta Electoral Central ha puesto en marcha una sede electrónica, no consta que hayan podido tramitarse a través de esta las comunicaciones y las verificaciones que la LOREG exige para la constitución de candidaturas, ni para la simplificación de los mecanismos de validación de sobres y papeletas electorales.

En Madrid, a 29 de febrero de 2024
LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS
FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Número de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1 Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	146.951,92	0,00	0	---
2 Partido Popular	288.449,30	144.220,09	1.039.728	---
3 Partido Socialista Obrero Español	310.856,30	292.829,92	1.039.728	5.082,00
4 Podemos - Izquierda Unida - Verdes - Alianza Verde	95.128,66	202.422,23	1.039.728	117,35
5 Vox	85.600,41	31.193,03	785.956	---
Totales	926.986,59	670.665,27	3.905.140,00	5.199,35